



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/18570/Add.47
14 de diciembre de 1987
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

**RELACION SUMARIA COMUNICADA POR EL SECRETARIO GENERAL EN LA QUE SE
INDICAN LOS ASUNTOS QUE SE HALLAN SOMETIDOS AL CONSEJO DE SEGURIDAD
Y LA ETAPA ALCANZADA EN SU ESTUDIO**

Adición

Conforme al artículo 11 del reglamento provisional del Consejo de Seguridad, el Secretario General presenta la siguiente relación sumaria.

La lista completa de los asuntos que se hallan sometidos al Consejo de Seguridad figura en el documento S/18570 de 8 de enero de 1987.

En su 2768a. sesión, celebrada en privado el 25 de noviembre de 1987, el Consejo de Seguridad examinó su proyecto de informe a la Asamblea General sobre el período comprendido entre el 16 de junio de 1986 y el 15 de junio de 1987. El Consejo de Seguridad aprobó el proyecto de informe por unanimidad.

Durante la semana que finalizó el 28 de noviembre de 1987, el Consejo de Seguridad adoptó medidas sobre los siguientes temas:

Denuncia de Angola contra Sudáfrica (véanse S/12520/Add.17, S/13033/Add.11, S/13033/Add.12, S/13033/Add.43, S/13737/Add.25, S/14326/Add.34, S/14326/Add.35, S/15560/Add.50, S/15560/Add.51, S/16270, S/16880/Add.24, S/16880/Add.37, S/16880/Add.39, S/16880/Add.40, S/16880/Add.48, S/17725/Add.24 y S/18570/Add.46),

El Consejo de Seguridad continuó el examen del tema en sus sesiones 2764a. y 2767a., celebradas entre el 23 y el 25 de noviembre de 1987.

En el curso de las sesiones, además de los representantes invitados previamente, el Presidente, con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Botswana, el Brasil, Cabo Verde, Checoslovaquia, Colombia, Cuba, Egipto, Etiopía, la Jamahiriya Árabe Libia, Mauritania, Nicaragua, Nigeria, Portugal, la República Árabe Siria, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Unida de Tanzania, Santo Tomé y Príncipe, Túnez y Viet Nam, a solicitud de ellos, a participar en el debate sin derecho a voto.

En atención a una solicitud de fecha 23 de noviembre de 1987 del Presidente Interino del Comité Especial contra el Apartheid, en la 2764a. sesión el Presidente, con el consentimiento del Consejo, formuló una invitación al Presidente Interino de ese Comité con arreglo al artículo 39 del reglamento provisional del Consejo.

En atención a una solicitud de fecha 24 de noviembre de 1987 de los representantes del Congo, Ghana y Zambia (S/19293), en la 2766a. sesión el Consejo de Seguridad formuló una invitación al Sr. Theo-Ben Gurirab, con arreglo al artículo 39 de su reglamento provisional.

En la 2766a. sesión, celebrada el 24 de noviembre de 1987, el Presidente señaló a la atención del Consejo el texto de un proyecto de resolución (S/19291), presentado por la Argentina, el Congo, los Emiratos Arabes Unidos, Ghana y Zambia.

En su 2767a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1987, el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución (S/19291), aprobándolo por unanimidad como resolución 602 (1987).

El texto de la resolución 602 (1987) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado la solicitud del Representante Permanente de la República Popular de Angola ante las Naciones Unidas que figura en el documento S/19278 de 19 de noviembre de 1987,

Habiendo escuchado la declaración del Excelentísimo Señor Venancio de Moura, Viceministro de Relaciones Exteriores de la República Popular de Angola,

Gravemente preocupado por los continuos actos de agresión cometidos por el régimen racista de Sudáfrica contra la República Popular de Angola,

Profundamente preocupado por la trágica pérdida de vidas humanas y la destrucción de bienes causadas por dichos actos,

Gravemente preocupado además por la persistente violación por parte del régimen racista de Sudáfrica de la soberanía, el espacio aéreo y la integridad territorial de la República Popular de Angola,

Recordando sus resoluciones 387 (1976), 428 (1978), 447 (1979), 454 (1979), 475 (1980), 545 (1983), 546 (1984), 567 (1985), 571 (1985), 574 (1985) y 577 (1985),

Gravemente preocupado también por el hecho de que la persistencia de esos actos de agresión contra Angola constituye una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Observando con indignación la entrada ilegal en la República Popular de Angola del Jefe del régimen racista de Sudáfrica y varios de sus Ministros,

Consciente de la urgente necesidad de adoptar medidas inmediatas y eficaces para la prevención y la eliminación de todas las amenazas a la paz y la seguridad internacionales representadas por los actos de agresión de Sudáfrica,

1. Condena enérgicamente al régimen racista de Sudáfrica por sus continuos y cada vez más intensos actos de agresión contra la República Popular de Angola, así como por su continua ocupación de zonas de ese Estado, lo cual constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de Angola;

2. Condena enérgicamente la entrada ilegal en la República Popular de Angola del Jefe del régimen racista de Sudáfrica y varios de sus Ministros, en flagrante violación de la integridad territorial y la soberanía de Angola;

3. Condena enérgicamente a Sudáfrica por su utilización del Territorio de Namibia como plataforma para realizar actos de agresión y desestabilización de Angola;

4. Exige una vez más que Sudáfrica cese de inmediato sus actos de agresión contra la República Popular de Angola y retire incondicionalmente todas sus fuerzas de ocupación del territorio de Angola, y que respete escrupulosamente la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de Angola;

5. Decide encargar al Secretario General que observe el retiro de las fuerzas militares sudafricanas del territorio de la República Popular de Angola y que informe al Consejo de Seguridad sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 10 de diciembre de 1987;

6. Exhorta a todos los Estados Miembros a que cooperen con el Secretario General en la aplicación de la presente resolución y a que se abstengan de toda acción que socave la independencia, la integridad territorial y la soberanía de la República Popular de Angola;

7. Decide reunirse nuevamente en cuanto reciba el informe del Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

8. Decide mantener la cuestión en examen.

La situación en el Oriente Medio (véanse S/7913, S/7923, S/7976, S/8000, S/8048, S/8066, S/8215, S/8242, S/8252, S/8269, S/8502, S/8525, S/8534, S/8564, S/8575, S/8584, S/8595, S/8747, S/8753, S/8807, S/8815, S/8828, S/8836, S/8885, S/8896, S/8960, S/9123, S/9135, S/9319, S/9382, S/9395, S/9406, S/9427 y Corr.1, S/9449, S/9452, S/9805, S/9812, S/9930, S/10327, S/10341, S/10554, S/10557, S/10703, S/10721, S/10729, S/10743, S/10770/Add.4, S/10855/Add.15, S/10855/Add.16, S/10855/Add.23, S/10855/Add.24, S/10855/Add.29, S/10855/Add.30, S/10855/Add.33, S/10855/Add.41, S/10855/Add.43, S/10855/Add.44, S/11185/Add.14, S/11185/Add.15, S/11185/Add.16, S/11185/Add.21, S/11185/Add.42/Rev.1, S/11185/Add.47, S/11593/Add.15, S/11593/Add.21, S/11593/Add.29, S/11593/Add.42, S/11593/Add.49, S/11935/Add.21, S/11935/Add.42, S/11935/Add.48, S/12269/Add.12, S/12269/Add.13,

S/12269/Add.21, S/12269/Add.42, S/12269/Add.48, S/12520/Add.10, S/12520/Add.11, S/12520/Add.17, S/12520/Add.21, S/12520/Add.37, S/12520/Add.39, S/12520/Add.42, S/12520/Add.47, S/12520/Add.48, S/13033/Add.2, S/13033/Add.16, S/13033/Add.19, S/13033/Add.21, S/13033/Add.23, S/13033/Add.34, S/13033/Add.47, S/13033/Add.50, S/13737/Add.15, S/13737/Add.16, S/13737/Add.21, S/13737/Add.24, S/13737/Add.25, S/13737/Add.26, S/13737/Add.33, S/13737/Add.47, S/13737/Add.50, S/14326/Add.10, S/14326/Add.11, S/14326/Add.20, S/14326/Add.24, S/14326/Add.28, S/14326/Add.29, S/14326/Add.47, S/14326/Add.50, S/14840/Add.8, S/14840/Add.21, S/14840/Add.22, S/14840/Add.23, S/14840/Add.24, S/14840/Add.25, S/14840/Add.27, S/14840/Add.30, S/14840/Add.31, S/14840/Add.32, S/14840/Add.33, S/14840/Add.37, S/14840/Add.42, S/14840/Add.48, S/15560/Add.3, S/15560/Add.21, S/15560/Add.29, S/15560/Add.37, S/15560/Add.42, S/15560/Add.45, S/15560/Add.47, S/15560/Add.48, S/16270/Add.6, S/16270/Add.7, S/16270/Add.8, S/16270/Add.15, S/16270/Add.20, S/16270/Add.21, S/16270/Add.34, S/16270/Add.35, S/16270/Add.40, S/16270/Add.47, S/16880/Add.8, S/16880/Add.9, S/16880/Add.10, S/16880/Add.15, S/16880/Add.20, S/16880/Add.21, S/16880/Add.41, S/16880/Add.46, S/17725/Add.2, S/17725/Add.15, S/17725/Add.21, S/17725/Add.28, S/17725/Add.35, S/17725/Add.38, S/17725/Add.43, S/17725/Add.47, S/18570/Add.2, S/18570/Add.21 y S/18570/Add.30).

En su 2769a. sesión, celebrada el 25 de noviembre de 1987, el Consejo de Seguridad reanudó su examen del tema, en el que tuvo a la vista el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) correspondiente al período comprendido entre el 18 de mayo de 1987 y el 13 de noviembre de 1987 (S/19263).

El Presidente señaló a la atención del Consejo el proyecto de resolución S/19296 que había sido preparado en el curso de las consultas del Consejo.

A continuación el Consejo de Seguridad sometió a votación el proyecto de resolución (S/19296), aprobándolo por unanimidad como resolución 603 (1987).

El texto de la resolución 603 (1987) es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/19263),

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que cumplan de inmediato la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 31 de mayo de 1988;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad.

Después de la votación, el Presidente del Consejo de Seguridad declaró que, en relación con la resolución recién aprobada sobre la renovación del mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación, había sido autorizado a formular la siguiente declaración complementaria (S/19301) en nombre del Consejo de Seguridad:

"Como es sabido, en el párrafo 24 del informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/19263) se declara lo siguiente: 'A pesar de la tranquilidad que impera actualmente en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto no ha dejado de ser potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un completo acuerdo que abarque todos los aspectos del problema del Oriente Medio'. Esa declaración del Secretario General refleja la opinión del Consejo de Seguridad."

